**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176 y 188 Bis fracción VI del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso e) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de agosto de 2025, se aprobó el:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TORREÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE APOYO O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES**

**PRESENTACIÓN**

La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón fundamenta su actuación en principios esenciales como la legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, integridad y el respeto absoluto a los derechos humanos. Estos pilares guían el desempeño de las fuerzas de seguridad pública, quienes cumplen sus responsabilidades con un firme compromiso hacia el servicio comunitario y la disciplina institucional. Su labor se desarrolla en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente, protegiendo los derechos fundamentales y demostrando una dedicación constante a la sociedad mediante prácticas honestas y el respeto riguroso a la cadena de mando.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 estableció que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, fundamentándose en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los agentes de seguridad responden con rapidez y decisión para salvaguardar a las personas y sus bienes, siempre respetando el marco normativo aplicable. Su comportamiento se encuentra alineado con los protocolos disciplinarios y de procedimientos establecidos en las normativas internas, asegurando así intervenciones profesionales, coordinadas y respetuosas de las garantías individuales en todo momento. Esta estructura operativa garantiza el cumplimiento del mandato constitucional de mantener la seguridad pública, respetando en todo momento los derechos humanos y los principios del estado de derecho.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en el ejercicio de sus facultades conforme al marco legal vigente, establece la necesidad de que las corporaciones policiales adopten procedimientos estandarizados y metodológicos en todas sus intervenciones. Esta sistematización garantiza no solo el cumplimiento estricto de la normatividad y la protección plena de los derechos humanos, sino también la consolidación de un modelo uniforme de conducta y actuación para el personal policial.

La implementación de protocolos homogéneos en las operaciones contribuye a elevar la eficiencia y efectividad en el desempeño de sus funciones, a la vez que reduce los riesgos derivados de la discrecionalidad. Este enfoque es clave para evitar el incumplimiento de las normativas y la vulneración de derechos humanos, asegurando un servicio profesional, consistente y siempre regido por el principio de legalidad.

Del mismo modo, y en concordancia con el marco constitucional y los tratados internacionales, la protección de estos derechos debe regirse por el principio propersona. Esto implica que las disposiciones relacionadas deben ser interpretadas en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales ratificados por México, asegurando en todo momento la mayor protección posible. Por lo tanto, las autoridades están obligadas a orientar sus acciones conforme a estos estándares, garantizando que sus decisiones y procedimientos refuercen el respeto y la plena vigencia de los derechos humanos.

La seguridad pública es una función exclusiva del Estado, su objetivo principal es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, colaborar en la investigación y persecución de actos ilícitos, así como brindar apoyo a la ciudadanía.

En este marco, los órganos jurisdiccionales —tribunales y jueces— junto con el Ministerio Público, tanto federal como local, están facultados para solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario para asegurar la pronta y efectiva impartición de justicia y el cumplimiento de sus resoluciones. Es importante subrayar que la intervención de las fuerzas de seguridad deberá llevarse a cabo siempre con estricto respeto al marco legal vigente, observando en todo momento los derechos humanos y las garantías procesales establecidas.

El uso de la fuerza por parte de la policía está permitido únicamente cuando estén en riesgo los derechos fundamentales de las personas, el correcto funcionamiento de las instituciones, el orden público o la seguridad ciudadana. En estos casos, la actuación policial debe sujetarse a los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Esto implica que toda intervención debe: sustentarse en el marco legal vigente (legalidad); basarse en criterios objetivos y razonables (racionalidad); mantener una relación adecuada entre los medios empleados y los objetivos perseguidos (congruencia); efectuarse en el momento oportuno (oportunidad); y utilizar un nivel de fuerza acorde con la gravedad de la amenaza, aplicando siempre la mínima necesaria (proporcionalidad).

El marco normativo establece que el uso de la fuerza debe ser una medida excepcional, justificada y estrictamente regulada, privilegiando en todo momento el diálogo y los métodos no violentos. Solo cuando estas opciones resulten insuficientes o inapropiadas para proteger los bienes jurídicos en peligro, se podrá recurrir a la fuerza de manera gradual y progresiva, siempre como último recurso y en la medida indispensable para garantizar la seguridad y restablecer el orden.

De este modo, se busca equilibrar la protección de los derechos individuales con la conservación del orden público, asegurando que cada intervención policial cumpla con los más altos estándares de respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho.

**Marco Jurídico**

El presente **Protocolo de Actuación para elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en atención a solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública para la ejecución de mandamientos y/o diligencias judiciales** tienen como sustento jurídico principal, como referente mínimo que deben ser considerados durante el proceso de atención, enlistándose únicamente de manera enunciativa, más no limitativa.

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
* Código Nacional de Procedimientos Penales
* Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
* Ley General de Víctimas

**Instrumentos Internacionales**

* Declaración Universal de los Derechos Humanos
* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
* Convención Americana sobre Derechos Humanos
* Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
* Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
* Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos la Administración Pública Municipal y Estatal de Coahuila.
* Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.
* Ley de Acceso a la información Pública del Estado.
* Ley de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Coahuila

**Leyes Locales**

* Constitución Política del Estado de Coahuila
* Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
* Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:
* Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza

**Reglamentos**

* Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal
* Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal
* Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública
* Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
* Código Municipal
* Bando Municipal
* Bando de Policías y Buen Gobierno del Municipio

**Protocolos y otros:**

* Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente
* Protocolo Nacional de Actuación del Policía con Capacidades para procesar el lugar de la intervención Guía Nacional de Cadena de Custodia

**OBJETIVO GENERAL**

Proporcionar a las autoridades que actúen en atención a solicitud de apoyo o auxilio para la ejecución de mandamientos y/o diligencias judiciales un marco normativo unificado que regule sus procedimientos, en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por nuestro país y las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**OBJETIVO ESPECÍFICOS**

* Definir los protocolos de actuación para las autoridades de seguridad pública, asegurando que sus intervenciones se ajusten a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y pleno respeto a los derechos humanos.
* Implementar un marco normativo que garantice seguridad jurídica en las acciones policiales, promoviendo una participación ordenada y coordinada con las demás autoridades involucradas en cada intervención.
* Fortalecer las capacidades operativas de la policía municipal en casos de solicitud de apoyo o ejecución de mandamientos judiciales, estableciendo estándares técnicos y administrativos que uniformen su desempeño.

**DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

**AUTORIDAD COMPETENTE**. Las y los Jueces, Magistrados, Ministerios Públicos y en general cualquier otra autoridad que conforme a la legislación vigente tenga facultades para emitir una solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública.

**AUTORIDAD EJECUTORA**. Órgano jurisdiccional, así como su personal adscrito y facultado para actuar en representación de éste, en el cumplimiento de mandamientos y/o diligencias judiciales.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA**. Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley.

**AYUNTAMIENTO.** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**BIEN INMUEBLE PRIVADO**. Es el suelo y las construcciones adheridas a él, cuya propiedad la ostenta un particular.

**BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO**. Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.

**CANALIZAR.** Acción mediante la cual, la autoridad que funge como mando designado orienta y dirige a las personas con determinadas características a las áreas especializadas para su debida atención

**COMISARIO.** El titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

**DETENCIÓN**. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

**DIRECCIÓN.** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**ELEMENTOS**. La totalidad de los servidores públicos que presten un servicio físico o intelectual a la Dirección.

**EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física ente él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas, con la finalidad de evitar riesgos a la salud de las personas involucradas.

**FUERZA PÚBLICA.** Es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, así como la integridad y los derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos. Su uso estará condicionado a los límites que establecen las Leyes en materia de Seguridad Pública vigentes y aplicables para el Municipio de Torreón.

**GRUPOS VULNERABLES**. Todos aquellos que en virtud de su edad, origen étnico, sexo, condición económica social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

**INFRAESTRUCTURA URBANA**. La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Municipio de Torreón, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos.

**LUGAR DE INTEVENCIÓN**. Sitio en el que se llevará a cabo la atención de la solicitud de apoyo o auxilio para la ejecución de mandamientos y/o diligencias judiciales.

**MANDO DESIGNADO**. Servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual, en su calidad de policía operativo, se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico, con base en sus facultades conferidas por la Ley.

**MUNICIPIO.** El Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza.

**POLICÍA.** Persona servidora pública que tiene como responsabilidad prevenir, investigar, disuadir, repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia, con estricto apego a los principios de los Derechos Humanos y a las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

**PLAN DE ACCIÓN**. Estrategias policiales que tienen por objeto, minimizar o contrarrestar amenazas para reducir al orden alguna persona y/o situación.

**PUESTA A DISPOSICIÓN**. Presentación física y formal de personas u objetos ante el Ministerio Público por parte de elementos de Seguridad Pública.

**PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN POLICIAL**

El personal policial que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá regir su actuación en estricto apego a los principios que para el fin se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Principio de legalidad**. El personal policial debe dar cumplimiento a las órdenes del superior jerárquico, las cuales deben estar apegadas a las atribuciones conferidas en la normatividad vigente y orientadas a proteger los derechos humanos, debiendo conocer las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones. El personal policial no podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional, incluyendo órdenes violatorias de los derechos humanos, y/o contrarias a la normatividad aplicable en la materia o que pudiera constituir un delito.

**Principio de honradez**. El personal policial debe conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco debe buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como persona servidora pública, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguna práctica ilícita tendrá la obligación de realizar la denuncia correspondiente.

**Principio de lealtad**. El personal policial debe conducirse firme y constante en el cumplimiento con los principios, valores y objetivos de la Secretaría, así como manifestar el sentido de pertenencia a la institución, mostrando vocación de servicio por encima de los intereses particulares.

**Principio de objetividad e imparcialidad**. El personal policial debe regir su actuación sin intereses o prejuicios de por medio que afecten el compromiso para la toma de decisiones o ejercer sus funciones de manera neutral e imparcial, en cualquier intervención o resolución de conflictos, sin prejuicios o ideas preconcebidas, tomando decisiones rápidas que otorguen igual credibilidad e importancia a todas las personas involucradas.

**Principio de eficiencia**. El personal policial debe llevar a cabo sus funciones siempre proporcionalmente a las necesidades de cada caso, utilizando los medios a su alcance, sin demora, con la máxima urgencia y esfuerzo para la obtención de los mejores resultados posibles.

**Principio de profesionalismo y disciplina**. El personal policial debe conocer y conducirse conforme a la normatividad, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, con el mayor compromiso, orden, responsabilidad y calidad en las actividades de la función pública que desempeña y evitar actos indebidos por comisión o por omisión, buscando siempre desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante con la finalidad de obtener el mejor resultado en el servicio.

**Principio de rendición de cuentas**. El personal policial debe informar, explicar y justificar el actuar que derive del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

**Principio de eficacia**. El personal policial debe actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados de acuerdo a sus responsabilidades, procurando el mejor desempeño de sus funciones y el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Principio de integridad**. El personal policial debe actuar congruentemente, con ética y certeza de sus actuaciones para reforzar la confianza y la credibilidad de la población en la institución.

**Principio de interés público**. El personal policial debe actuar buscando en todo momento la máxima atención de las demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares.

**Respeto a los derechos humanos**. El personal policial entenderá la dignidad humana como el valor de toda vida y ser humano, actuará bajo el principio pro persona, acatando las normas que favorezcan la protección más amplia en cualquier condición jurídica en la que se encuentren, ya sea como víctimas o detenidas, tiene la obligación en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos alineados a la siguiente conformidad: •

1. Universalidad e inalienabilidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos en todo momento y en todo lugar, mismos que deben aplicarse de forma universal atendiendo las circunstancias o necesidades específicas, sin excluir a ninguna persona. •
2. II. Interdependencia e indivisibilidad: Reconocer que cada uno de los derechos humanos, así como su ejercicio, se encuentran ligados unos con otros, sin rango de jerarquía entre ellos o aplicación parcial, no pueden ser fragmentados, sea cual fuere su naturaleza, y deben ser reconocidos y protegidos de manera integral. •
3. III. Progresividad: Promover las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos humanos sin disminuciones, para asegurar el progreso en su desarrollo.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TORREON, EN ATENCIÓN A SOLICITUD DE APOYO O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS Y/O DILIGENCIAS JUDICIALES**

**CAPÍTULO I.-**

**DISPOSICIONES GENERALES**

* 1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para todos los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, establece los procedimientos y actuación de las y los integrantes de esta Dirección de Seguridad Publica, al momento que una autoridad solicita el apoyo de la fuerza pública para ejecutar una diligencia o mandamiento.
  2. El presente protocolo tiene como objeto establecer los lineamientos para cumplir con las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública realizadas a la Dirección de Seguridad Publica de Municipio de Torreón, con el fin de proteger la integridad de las personas y el cuidado de sus bienes, debiendo evitar en la medida de lo posible, el uso de la fuerza, así como incurrir en detenciones arbitrarias e ilegales y la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos en contra de las personas que participen.

**CAPITULO II.-**

**DE LA ATENCIÓN A LOS REQUIERIMIENTOS DE APOYO O AUXILIO DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA**

* 1. Las y los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón que intervengan en el desarrollo de cualquier diligencia ejecutada por mandamiento judicial, deberán aplicar el presente protocolo con estricto apego a los derechos humanos y de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales que emanen de ésta, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo con los artículos 1 y 133 constitucionales, favoreciendo en todo la protección más amplia de los derechos de las personas intervinientes.
  2. Las y los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón designados para prestar apoyo de la fuerza pública para ejecutar una diligencia o mandamiento, deberán durante su actuación promover, respetar, proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean involucradas directa o indirectamente en las diligencias señaladas, debiendo salvaguardar la integridad personal y la vida de estas.
  3. El uso de la fuerza pública ejercido por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá entenderse como último recurso e impedir un hecho de mayor gravedad, debiendo satisfacer los principios de **legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.**
  4. Funciones del personal policial con responsabilidades de mando y supervisión.

El personal policial con responsabilidad de mando y supervisión, además de encontrarse en la obligación de cumplir y hacer cumplir los principios y directrices normativos para la actuación, deberá atender las siguientes funciones:

* + 1. A través del buen ejemplo de prácticas de mando, debe estimular que el personal a su cargo actúe bajo los valores normativos de actuación policial y en estricto apego al respeto de los derechos humanos de todas las personas.
    2. Reiterar las normas de comportamiento, comunicación y actitudes adecuadas para el trato con la ciudadanía, especificando de manera clara y precisa la atención diferencial a grupos de población prioritaria.
    3. Supervisar, mediante observación constante e inspecciones periódicas no anunciadas, que se cumplan los reglamentos sobre el respeto a los derechos humanos en desarrollo de labores y atención a la ciudadanía.
    4. Instruir las actuaciones pertinentes, siempre tras la valoración razonada de las situaciones prevalecientes, teniendo como prioridad la protección de la vida y la integridad personal de la ciudadanía, así como del personal a su cargo.
    5. Establecer con claridad las órdenes e instrucciones conforme a la cadena de mando y omitir exigencias que sobrepasan las necesidades de la actuación, así como emitir órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.
  1. Una vez que la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección de Seguridad Publica del Municipio reciba la solicitud formulada por la autoridad competente esta verificará que ésta se ajuste con el marco legal y normativo correspondiente, en caso contrario, realizará su devolución a las autoridades requirentes fundando y motivando la causa del rechazo.
  2. El personal policial deberá tener en cuenta que todas las personas tienen derecho a que, en cualquier proceso administrativo o ministerial en los que se vean involucradas, se cumplan las formalidades esenciales del debido proceso y sea apegado a derecho, con base en la normatividad vigente, nacional e internacional.
  3. En caso de que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, será remitida al Director Operativo de dicha Dirección. Para este efecto, el Director Operativo en funciónrecibirá la solicitud de mérito, verificando que en ésta se contengan los datos que se enuncian a continuación:

1. Que la solicitud se haga cuando menos con cinco días de antelación a la fecha en que habrá de brindarse el auxilio de la fuerza pública para efectos de la solicitud de la autoridad competente;
2. Nombre completo y cargo de la Autoridad Competente, quien ordena la ejecución de la diligencia;
3. Tipo de diligencia a practicarse, las cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser:
   1. Emplazamiento.
   2. Embargo.
   3. Lanzamiento.
   4. Restitución de inmueble.
   5. Cambio de depositario.
   6. Requerimiento de Pago.
   7. Reconstrucción de Hechos.
   8. Peritaje.
   9. Inspección Judicial.
   10. Entrega y/o Recuperación de Menores.
   11. Intervención de caja.
4. Fecha, hora y ubicación exacta del punto de reunión donde se deberán presentar las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Torreón, como mínimo treinta minutos antes de la ejecución de la diligencia, especificando si se trata de un bien inmueble público o privado;
5. Número de expediente, carpeta de investigación o causa penal;
6. Delimitación del lugar en que habrá de llevarse a cabo la actuación, especificando en la medida de lo posible, el tipo de inmueble y características de éste, así como el número aproximado de ocupantes;
7. Propuesta del número de las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal solicitados por parte de la Autoridad correspondiente.
8. Los antecedentes de diligencias anteriores, acompañando copia certificada de las diligencias donde conste las circunstancias en que se desarrolló esta (s) y si hubo oposición por parte del ejecutado o la existencia de grupos antagónicos de oposición. Así como cualquier otra circunstancia especial que se deba considerar, que permita la planeación y logística para atender el requerimiento.
   1. El Director Operativo, en coordinación con el encargado de la Dirección Jurídica ambos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Torreón, valoraran el nivel de riesgo de la diligencia a ejecutar, lo anterior tomando en consideración la zona, la fecha, la hora y las demás condiciones en que se atenderá el requerimiento, en base a lo anterior estos determinaran el número de elementos que serán necesarios para cumplir la solicitud de apoyo o uso de la fuerza pública, considerando en todo momento lo solicitado por la autoridad competente.
   2. En caso de que la diligencia o mandamiento sea considerada como de alto riesgo, el Director Operativo deberá solicitar por escrito, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento del que se trate, la presencia de Grupo Reacción Torreón, Cruz Roja Mexica, Protección Civil y de Bomberos del Municipio de Torreón, Autoridades Ministeriales, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y/o demás autoridades pertinentes.
   3. Las acciones tendientes a la ejecución de la solicitud de apoyo o uso de la fuerza deberán planearse y diseñarse bajo el marco de legalidad y con estricto apego al respeto a los derechos humanos de quienes participan, observando los siguientes aspectos:
      1. Que el plan de contemple la protección de las personas y los bienes muebles de los afectados;
      2. Identificar la ubicación de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad, y las condiciones que puedan implicar situaciones de riesgo para la integridad física y la vida, a fin de proteger y salvaguardar sus derechos humanos; y
      3. En general, prevenir y evitar, acciones que sean contrarias al objeto de la solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública.

* 1. En términos del presente Protocolo se señala que la participación de las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Torreón en atención a las solicitudes de apoyo son de carácter auxiliar por lo que, al inicio de la diligencia a ejecutar, el mando del personal operativo en sitio, deberá corroborar la presencia del representante de la autoridad competente que ordena la diligencia, asentando lo propio en la constancia documental que al efecto se genere con motivo de la acción.

**CAPÍTULO III**

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**

3.1. Las y los integrantes de la Policía Municipal de Torreón asignados al apoyo, deberán presentarse en el punto de reunión señalado por la autoridad ejecutora, con 30 minutos de antelación a la hora invocada por la misma, esto a fin de que el mando operativo a cargo pueda coordinar con la persona representante de la autoridad, los pormenores de la diligencia e identifique si a esta la acompañan más personas. Quedando el demás personal operativo a la espera de las indicaciones correspondientes que el mando designado les transmita.

Hasta en tanto se emita la orden por el mando designado, las y los integrantes de la policía Municipal de Torreón no podrán trasladarse al lugar de ejecución.

3.2. Las funciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Torreón que acudan a la diligencia se limitaría única y exclusivamente al auxilio de la autoridad en la movilidad peatonal, vehicular, debiendo garantizar la integridad física y patrimonial de las y los residentes, la población en general, de las autoridades y personal que participen en el desarrollo de la diligencia, evitando la alteración al orden público y la comisión de delitos, observando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos. Bajo ninguna circunstancia las y los integrantes de la policía fungirán como cargadores ni participarán en labores de inventarios o resguardo de bienes muebles.

* 1. En caso de presentarse oposición pacífica por parte de las y los ejecutados o de

terceras personas, las y los integrantes de la policía Municipal de Torreón, se estarán a lo que disponga la o el representante de la autoridad ejecutante, respecto a la cancelación o continuación de la diligencia, salvaguardando en todo momento su integridad física.

3.4. Si en el desarrollo de la diligencia se presenta oposición violenta por parte de los ejecutados o de terceras personas, las y los integrantes de la policía Municipal de Torreón se apegarán al Protocolo **de Actuación Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón para el Control de Multitudes** y a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

3.5 El personal policial, en la medida en que lo requiera el desarrollo de sus funciones, tendrá legitimidad para hacer uso de la fuerza con estricto apego a los derechos humanos en todo momento. La aplicación excesiva e innecesaria de la fuerza tiene como consecuencia responsabilidades civiles, administrativas y penales.

3.6 Los diferentes niveles de uso la fuerza de acuerdo con la intensidad, que se podrá utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional y con relación a la circunstancia o situación que lo amerite, son los siguientes:

1. Presencia de autoridad. A través del uso adecuado del uniforme y equipo, así como una actitud diligente de interés, rapidez y esmero en la labor que realiza, aprovechándola para tomar control de las diferentes situaciones a las que se enfrente. No se utiliza comportamiento amenazante o acciones de desprecio.
2. Persuasión o disuasión verbal. Comunicación directa, a través palabras o gesticulaciones para controlar las acciones de una persona, incluyen órdenes e instrucciones, también se emplea el lenguaje corporal. No utilizará lenguaje agresivo, violento, denostativo o discriminatorio.
3. Reducción física de movimientos. Fuerza física de poca intensidad mediante acciones cuerpo a cuerpo, con el fin de disminuir o contrarrestar la resistencia de la persona.
4. Utilización de armas incapacitantes menos letales. Las y los integrantes de la Policía de Proximidad, únicamente podrán hacer uso de las armas incapacitantes menos letales que les sean dotadas para el ejercicio de sus funciones por la Secretaría. Su uso deberá estar debidamente justificado y constar en la orden o plan de operación.
5. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal. Uso de armas de fuego o fuerza intrínsecamente probable de causar lesión grave o letal, para repeler la resistencia de alta peligrosidad.

3.7. El empleo de las armas de fuego es excepcional y constituye el último recurso del uso potencial de fuerza letal; deben ser utilizadas solo para preservar su vida y la de otras personas, de acuerdo a los principios normativos y tratados internacionales sobre uso de la fuerza.

3.8.Para la detención de personas que lleven a cabo conductas que constituyan la posible comisión de delitos que se encuentren tipificadas en el código Penal vigente en el Estado de Coahuila, o bien que cometan faltas administrativas durante la diligencia, las y los integrantes de la Policía Municipal de Torreón, actuarán en el Marco del Sistema Penal Acusatorio y el Reglamento Bando de Policía y Gobierno de Torreón.

3.9. El mando asignado deberá al final de la diligencia elaborar un parte informativo, por medio del cual se informen los pormenores de la diligencia ejecutada. divulgará públicamente un informe sobre el empleo de la fuerza, si fuera el caso, datos estadísticos sobre cuándo y contra quién se empleó; sexo y la autoridad ante las que fueron remitidas, en los términos que establezca la normatividad vigente y aplicable.

3.10 Las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Torreón se podrán retirar del lugar cuando la o el representante de la autoridad ejecutora expresamente refiera que se concluye con la diligencia, retirándose después de este último.

3.11. La Unidad Municipal de Derechos Humanos, recibirá y atenderá reclamaciones realizadas hacia el personal policial, y dirigirá las investigaciones, relacionadas con actos irregulares, de la actuación policial o que afecten los derechos humanos.

**CAPÍTULO IV**

**MANEJO DE DATOS PERSONALES**

4.1 El personal policial debe proteger los datos personales en su posesión, garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos y en ningún caso difundir imágenes tomadas en el desempeño de sus funciones, ya sea de personas detenidas, víctimas u ofendidos. En los casos que impliquen niñas, niños, adolescentes, diversidad sexual, delitos de violación o trata de personas, el resguardo de la identidad y otros datos personales deberá de llevarse a cabo con mayor recelo.

4.2. Los datos proporcionados o reunidos por los elementos de la Dirección de Seguridad Publica deberán durante la diligencia se deberán resguardar y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de la detención en el sistema establecido para tal efecto y ante el Ministerio Público cuando se presente ante éste a la persona indiciada o, en su caso, cuando le allegue las denuncias formuladas ante el propio integrante de la Policía.

4.3. Los responsables del tratamiento de datos personales deberán establecer e implementar medidas de seguridad para la protección de la información personal que poseen, y estas forman parte del sistema de gestión de datos personales.

4.4. Toda persona podrá acceder a la información pública que detenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los términos que establezca la normatividad vigente, así como a toda la información relacionada con el uso de la fuerza, detenciones, medidas de dispersión o que guarde relación con una denuncia o queja, deberá conservarse y estar disponible. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza podrán tener acceso a ella para sus investigaciones y determinación de responsabilidad, en el ámbito de sus competencias.

4.5. La Unidad Municipal de Derechos Humanos fungirá de enlace, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México, en las investigaciones por quejas o denuncias por actos que pudieran constituir violaciones a los derechos humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan participado en los operativos.

**CAPÍTULO V**

**SANCIONES**

5.1 El incumplimiento de este protocolo será sancionado de conformidad con la Ley General de Servidores Públicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que solicite la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido de la presente reforma”.

**CUARTO**. El presente protocolo será sujeto a revisión de la Comisión de Gobernación y Reglamentación a los seis meses de si publicación.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ.**

**RÚBRICA**

**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO.**

**RÚBRICA**